RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 2304/2021.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2021- "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" – ID Nº 393.523

Asunción, 01 de octubre de 2021

VISTO: La Resolución de Directorio N° 1721 de fecha 04 de agosto de 2021, La Carta de Invitación, el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 03 de diciembre de 2020, la Providencia GOC 226 de fecha 20 de setiembre de 2021 y la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución del Directorio N° 1721 de fecha 04 de agosto de 2021. POR LA CUAL SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACION, SE AUTORIZA EL LLAMADO, Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2021- "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" – ID Nº 393.523, el Directorio de la CONATEL ha resuelto la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, autorizar el llamado, como así también dispuso la conformación del Comité de Evaluación para el llamado y autoriza a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, en fecha 20 de setiembre de 2021, siendo las 11:00 horas se dio lugar a la recepción y apertura de ofertas

Que, El Comité de Evaluación ha realizado la correspondiente verificación del Proceso de la Contratación Directa de Referencia corroborando en el mismo que el Sistema de Adjudicación se ha realizado por Cantidades Mínimas y Máximas, esto limitaría los servicios requeridos en cuanto a las cantidades necesarias que la Institución requerirá durante los 12 (doce) meses que duraría el Servicio. Por lo tanto este Comité recomienda Cancelar la Contratación Directa de Referencia conforme al ***Art. 31 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*** y modificar el Sistema de Adjudicación por Montos Mínimos y Máximos". Con esto se lograría, optimizar los recursos y la disponibilidad presupuestaria existente.

Que, en vista que a la fecha no fue formalizada la adjudicación, ni el contrato entre la convocante y el adjudicatario, la convocante puede resolver cancelar el llamado a Licitación en virtud al Artículo 31 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Que, de lo mencionado anteriormente se transcribe la norma la cual establece cuanto sigue: Artículo 31 – CANCELACION DE LA LICITACION, ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".***

Que, de lo mencionado debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral.

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permitan realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual incluye en sus principios la economía y eficiencia, que obligan a las Instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los Recurso del Estado;

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de la Carta de Invitación, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2021- "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" – ID Nº 393.523**

Que, la Gerencia Operativa de Contrataciones por las razones expuestas, y considerando que el llamado a la fecha se encuentra aún publicado en el SICP, y que de proseguir con el mismo, pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución, solicita cancelar el presente llamado.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 01 de octubre de 2021, Acta Nº 42/2021, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **CANCELAR** el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2021- "SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS" – ID Nº 393.523

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones la realización de los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas –DNCP conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art.3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE.
PRESIDENTE
Res. Dir. N° 2304/2021.

RECIBÍ
Ramon Romero
FIRMA
FECHA: 05/10/2021
HORA: 08:20

A1125661